

COMUNA DE DIEGO DE ALVEAR

6036 - DIEGO DE ALVEAR - Dpto. Gral. López - Pcia. Sta. Fe

Tel: 03382-493123 Telefax: 493288

comunada@dalvear.com. ar

ORDENANZA N 05/2010

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios N 11273,
- Ley 11354 modificatoria de la Ley 11273.
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 1 sobre objetivos de la ley 11273 se persigue, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que el artículo 2 sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y / o la preservación del medio ambiente.

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como; momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que

conduzcan a un uso racional de los mismos al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE DIEGO DE ALVEAR, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Queda sujeto como "área de aplicación" de la presente ordenanza, a totalidad.

ARTICULO 2: Queda establecido como limite de área urbana de la localidad de Diego de Alvear, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza; obrante en el Gráfico y Detalle del anexo "A".

ARTICULO 3: La delimitación del área urbana de Diego de Alvear, quedará sujeta en el futuro a modificaciones, a medidas que avance la urbanización en el distrito.

ARTICULO 4: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Diego de Alvear.

ARTICULO 5: Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a los 3000 (tres mil) metros del limite de área urbana; deberá comunicar en forma escrita y adjuntamos la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Diego de Alvear; con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación; a los fines de análisis y posterior autorización.

En dicha comunicaciones deberán figurar los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- B) Nombre, apellido y N° de matricula del profesional actuante.
- C) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al limite de la zona urbana.

- D) Cultivo a tratar.
- E) Estado fenológico.
- F) Superficie del lote a tratar.
- G) Plagas y/o malezas a controlar.
- H) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- I) Dosis de aplicación.
- J) Forma de aplicación.

ARTICULO 6: Será responsabilidad del profesional actuante:

Avalar los datos enunciados en el artículo 5° de la presente ordenanza.

ARTICULO 7: Prohíbese la aplicación aérea y/o terrestre ubicados a distancias menores de 3000 (tres mil) metros del límite del área urbana, sin la expresa autorización de la Comuna Local.

ARTICULO 8: Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad; de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

ARTICULO 9: Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, a los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación del área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

ARTICULO10: Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes desde 500 (quinientos) a 5000 (cinco mil) litros de gas oil, según la gravedad del caso, multas que duplicarán en caso de reincidencia todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional.

Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores generales o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables como así

ARTICULO 11: Los titulares o responsables de las firmas que prestan servicios a terceros están obligados a solicitar la matriculación de los equipos en jurisdicción de la Comuna de Diego de Alvear (Arts. 24 y 33 del Decreto).

ARTICULO 12: Las empresas que operan en jurisdicción del Distrito de Diego de Alvear, deberán abonar en arancel de \$120 (pesos ciento veinte) en concepto de matrícula por cada equipo que posean (Arts. 24 y 33 del decreto).

ARTICULO 13: Deberán solicitar habilitación los que pretendan instalar plantas de distinto final de envases (Art. 15 párrafo 2do, Inc A del decreto).

Dada en Diego de Alvear, a los quince días del mes de Abril del Año dos mil diez.

A modo de sugerencia nos permitimos enviarles algunas de las acciones a considerar por los distintos actores involucrados en la problemática.

ACCIONES DE LA COMUNA

- Hacer cumplir la Ley provincial n° 11.273.
- Realizar Ordenanza de regulación y control local.
- Ejercer el Poder de Policía de la Ley y Ordenanzas
- Crear un registro de las aplicaciones para control
- Crear en el orden comunal ía receta agronómica de aplicación y verificación de las máquinas pulverizadoras de uso propio,
- Capacitación a la poblaiión eit general y a los actores
- Tener Asesoramiento técnico (individual o compartido)
- Mejora del arbolado público, barreras forestales
- Realizar Planificación Urbana.
- Señalar el área libre de tratamiento de fitosanitarios.

ACCIONES DEL APLICADOR

- Aplicar con viento en contra del pueblo {colocar mangas indicadoras de dirección del viento).
- Tener el equipo pulverizador en condiciones (mecánicas, limpieza, uso, equipamiento, etc.)
- Aplicar con gotas grandes a baja presión
- Utilizar pastillas del tipo abanico plano anti-deriva
- Utilizar aditivo anti-deriva
- Evitar las aplicaciones con viento superior a 10 ím como asi también sin nada de viento (inversión térmica)

- Evitar las aplicaciones en ambientes que sobrepasen valores extremos de temperatura y humedad relativa.
- Evitar las aplicaciones de productos con elevada presión de vapor.

ACCIONES DEL PRODUCTOR

- Realizar cultivos que requieran menor uso de agroquímicos (maíz Bt, sorgo, pasturas, etc.) en las áreas periurbanas.
- Respetar los Umbrales de Control de Plagas
- Utilizar productos de baja toxicidad
- Utilizar aditivo anti-deriva
- Evitar las aplicaciones de productos con elevada presión de vapor (volátiles).
- Asesorarse por un profesional.

ACCIONES DE LOS VENDEDORES Y DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS

- Tener muy en cuenta en el asesoramiento y la venta las cuestiones toxicológicas y ambientales.
- Promover los productos de baja toxicidad (Bacillus thuringiensis - banda verde - baja volatilidad - etc.)
- Hacer énfasis en el cumplimiento de la Ley y Ordenanzas.
- Ayudar a realizar Ordenanzas efectivas.